

RESOLUCIÓN N° 0515 23 SEP 2022

“Por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No 900214445-8, en el sentido de aumentar el caudal concesionado e incluir nuevos predios como beneficiarios de concesión”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní en cantidad de 5 l/s, para beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No 900214445-8.

Que el señor Gustavo Adolfo Dávila Martínez identificado con la C.C. No. 8.315.176, actuando en calidad de representante legal de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8, solicitó a Corpocesar modificación de la Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019 en el sentido de obtener aumento de caudal en beneficio del predio Campo Alegre e incluir los predios El Higuérón y La Envidia como beneficiarios de la concesión. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Gustavo Adolfo Dávila Martínez.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-88705 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Finca Campo Alegre)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 52462 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio El Higuérón)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 7760 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio La Envidia)
6. Certificado de existencia y representación legal de LUDOPAL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el petionario ostenta la calidad de Representante Legal.
7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que a través del Auto No. 082 del 31 de mayo de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de modificación de la concesión hídrica sobre el río Ariguaní, otorgada mediante resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 23 y 24 de junio de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 26 de julio de 2022.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0515** de **23 SEP 2022** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8, en el sentido de aumentar el caudal concesionado e incluir nuevos predios como beneficiarios de concesión.

----- 2

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que la diligencia de inspección se practicó los días 23 y 24 de junio de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 26 de julio del año en curso.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

2. “DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO NO. 082 DEL 31 DE MAYO DE 2022.

2.1. Coordenadas de los sitios de captación ordenados en la Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019.

Para la ubicación, identificación y georreferenciación de las fuentes de origen objeto de la solicitud de concesión hídrica, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia, y la base de la información de los archivos físicos y la consignada en la plataforma del Sistema de Información Geográfico “SIG” de CORPOCESAR, determinándose así la respectiva denominación oficial, como a continuación se indica.

Se tiene establecido un punto de captación sobre la margen izquierda (sentido del flujo) del Río Ariguani a la altura del predio Campo Alegre, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 10°11'25"N, 74°2'51"O.

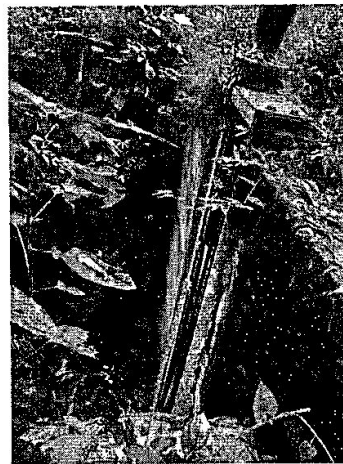


Imagen 1 y 2, Obra hidráulica de captación predio Campo Alegre. Fuente: Corpocesar

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0515

de **23 SEP 2022**

Continuación Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8, en el sentido de aumentar el caudal concesionado e incluir nuevos predios como beneficiarios de concesión.

3

El sistema de captación planteado, consistente en la derivación directa de las aguas del Río Ariguaní por medio de una compuerta lateral sobre la margen izquierda, y llevar las aguas hacia una zona aledaña, correspondiente a terrenos bajos que el solicitante identifica como "madrevieja", canal de unos 630m de longitud y de 3 a 4m de ancho aproximadamente, lo cual constituye un sistema que actúa como reservorio, donde se almacena agua para ser conducida a los cultivos de palma de aceite mediante bombeo realizado en la caseta ubicada en inmediaciones de las coordenadas geográficas 10°11'9"N, 74°2'29"O, dispuesta para tal fin.

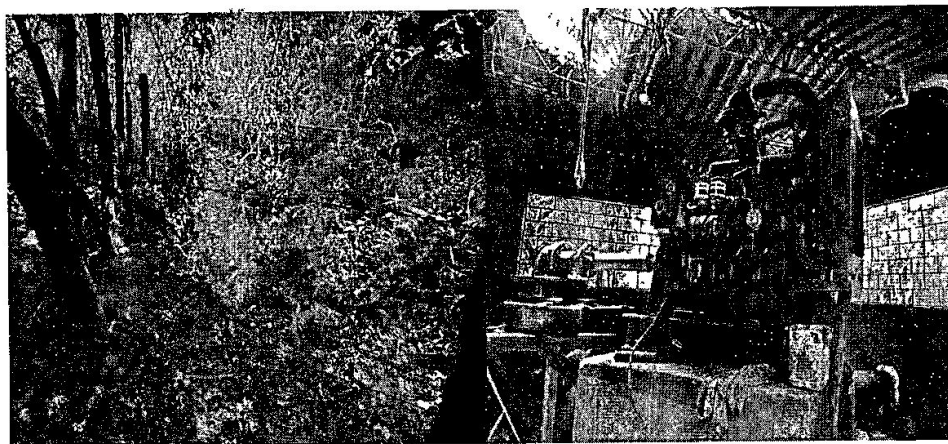


Imagen 3 y 4, Canal conductor o madre vieja y caseta de bombeo. Fuente: Corpocesar

Las aguas provenientes del río Ariguaní y captadas por este punto de toma, son utilizadas para el riego del cultivo de palma de aceite en el predio Campo Alegre.

Es necesario que el usuario presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras necesarias y/o existentes, para la captación, control, sistema de medición, almacenamiento, conducción, almacenamiento, distribución del caudal y el aprovechamiento del cauce, para su debido estudio, aprobación y registro.

2.2. Sistema de captación y Coordenadas de los nuevos sitios de captación.

El sistema de captación planteado, consistente en una derivación lateral por gravedad sobre la margen izquierda (sentido del flujo) del Río Ariguaní a la altura del predio La Envidia, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 10°11'43"N, 74°2'42"O, que conduce las aguas a través de un canal trapezoidal en tierra hasta un pozo de bombeo, para ser distribuida a los cultivos de palma de aceite existentes en los predios La envidia y El Higuerón, desde una ceta de bombeo dispuesta para tal fin, ubicada al final del canal en inmediaciones de las coordenadas geográficas 10°11'34"N, 74°2'35"O a la altura del predio La Envidia.

Continuación Resolución No **0515** de **23 SEP 2022** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No 900214445-8, en el sentido de aumentar el caudal concesionado e incluir nuevos predios como beneficiarios de concesión.

4



Imagen 5 y 6, canal derivador y caseta de bombeo. Fuente: Corpocesar

Es necesario que el usuario presente planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras necesarias y/o existentes, para la captación, control, sistema de medición, almacenamiento, conducción, almacenamiento, distribución del caudal y el aprovechamiento del cauce.

Las aguas provenientes del río Ariguani y captadas por este punto de derivación, se utilizarán para el riego del cultivo de palma de aceite plantado en los predios La Envidia y El Higuérón.

2.3. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta(n) la(s) nueva(s) captación(es).

De acuerdo a los cotejos en campo, a la información adjunta al expediente y usando algunos elementos de la herramienta Google Earth, puede decirse de manera esquemática que en el sector donde se proyectan las captaciones, el cauce natural del Río Ariguani tiene 31m de ancho aproximadamente, morfología sinuosa (cercana a 1,24) de pendiente longitudinal muy baja (cercanas a 0.2%); Bajas Pendientes de las ladera de influencia (< 2%); En el lecho predominio arenas y limos, y valle abierto. A lado y lado se encuentran establecidos cultivos de palma de aceite.

2.4. Tipo y características de la obra u obras a ejecutar en cada sitio de captación.

Obra de captación en beneficio del predio Campo Alegre.

En la visita se verificó que el sistema de captación de las aguas en beneficio del predio Campo Alegre, consiste en una estructura de control y regulación del caudal de ingreso, tipo captación lateral por gravedad, derivación directa de las aguas del río Ariguani por medio de una obra hidráulica compuesta por una (1) compuerta rectangular que se desplaza verticalmente por unos ángulos metálicos, accionada con una rueda (manivela) de manejo, mediante un vástago o tornillo sinfin.

Las aguas se conducen a través de un canal denominado por el usuario madre vieja, de unos 630m de longitud y de 3 a 4m de ancho aproximadamente, el cual, actúa más como un reservorio y son orientadas hacia una caseta de bombeo ubicada al final del canal.

Obra de captación en beneficio de los predios El Higuérón y La Envidia.

Continuación Resolución No. **0515** de **23 SEP 2022** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8, en el sentido de aumentar el caudal concesionado e incluir nuevos predios como beneficiarios de concesión.

5

En la visita se verificó que el sistema de captación en beneficio de los predios El Higuero y La Envidia, consiste en una derivación directa de las aguas sobre la margen izquierda del río Ariguani, tipo captación lateral por gravedad, por medio de un canal trapezoidal en tierra de aproximadamente 220m de longitud y 2m promedio de ancho, el cual conduce las aguas hacia una caseta de bombeo ubicada al final del canal.

Este sistema de captación carece de obra hidráulica de control y regulación del caudal de ingreso.

2.5. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

El usuario debe presentar los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas de la obra de captación para el predio Campo Alegre y de la obra de captación de los predios El Higuero y La Envidia, necesarias y/o existentes, para la captación de las aguas solicitadas en concesión, para su debido estudio y aprobación.

2.6. Objeto de la solicitud de modificación.

El objeto de la modificación, de acuerdo a la información presentada por LUDOPAL S.A.S NIT 900214445-8, la fundamenta en lo siguiente:

Existe una relación directa del agua con la productividad en el cultivo de palma de aceite, se requiere de riego complementario para compensar el déficit hídrico o falta de agua en el suelo durante los periodos secos o de verano, condición hídrica más limitante de la fisiología de la palma de aceite, por ser este recurso un componente esencial. Un adecuado suministro de agua es de vital importancia para el crecimiento, desarrollo y producción de la palma de aceite, desde que se germina la semilla, hasta que se cosecha el último racimo al finalizar la vida productiva de la misma. Cuando el suministro de agua no es suficiente u oportuno, se produce el estrés de la palma por el déficit hídrico, lo que afecta directamente la producción. Fuente: publicaciones.fedepalma.org

LUDOPAL S.A.S., cuyo objeto principal es la explotación y cultivo de palma de aceite, además del procesamiento y comercialización de sus productos y subproductos, requerimos fundamentalmente aprovechar las aguas del Río Ariguani en el riego de los cultivos de palma de aceite en los predios llamados Campo Alegre, El Higuero y La Envidia, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey, Departamento del Cesar, con el objeto minimizar el déficit hídrico en el cultivo de palma y mejorar el rendimiento productivo y económico.

Fundamentándonos en los balances hídricos realizados por Corpocesar y Corpamag, a través del estudio de reglamentación del río Ariguani y su afluente Ariguanicito, y consolidado en el acto administrativo No. 001 del 18 de diciembre de 2002, ítem Módulos de Riego, se determinó para el riego del cultivo de Palma de Aceite un módulo de 0,85 Lts/seg/ha, por el sistema de gravedad, sin embargo, nuestro sistema de riego, igualmente por gravedad pero mediante melgas y de manera rotativo por lotes, aprovechando la cabeza hidráulica obtenida en el bombeo y la pendiente natural del terreno, nos permite tener una mayor eficiencia en la aplicación de las aguas al cultivo, con una eficiencia en el riego y un ahorro del 22% por pérdidas, bajo esta premisa se calculó un módulo de 0.662 Lts/seg/ha para el riego del cultivo de palma de aceite.

En consecuencia, con el fin de mejorar nuestro rendimiento productivo y económico del cultivo de palma de aceite, requerimos esencialmente de concesión de aguas para el riego complementario del cultivo de palma de aceite, en los siguientes términos:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

05 15

23 SEP 2022

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8, en el sentido de aumentar el caudal concesionado e incluir nuevos predios como beneficiarios de concesión.

6

- El predio Campo Alegre, goza de concesión de aguas en cantidad de 5 l/s, y solicitamos aumento de caudal en cantidad de 67,82 l/s, para irrigar un área de 110 has de cultivo de Palma de Aceite, y obtener un caudal total de 72,82 l/s.
- Predio El Higuierón, solicitamos concesión de aguas en cantidad de 24,49 l/s, para irrigar un área de 37 has de cultivo de Palma de Aceite.
- Predio La Envidia, solicitamos concesión de aguas en cantidad de 31,11 l/s, para irrigar un área de 47 has de cultivo de Palma de Aceite.

En consecuencia, la presente solicitud en el sentido de obtener aumento de caudal en beneficio del predio Campo Alegre, e inclusión de los predios El Higuierón y La Envidia, como beneficiarios de la concesión, la fundamentamos en la disponibilidad de caudal remanente que posee la corriente Ariguaní en cantidad de 264,24 l/s para época de invierno de acuerdo a lo certificado por la Coordinación GIT para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante oficio codificado SGAGA-CGÍITGSARH-1546 de fecha 6 de diciembre de 2021, del cual solo pretendemos aprovechar un caudal en 72,82 l/s para el predio Campo Alegre y un caudal de 55,6 l/s para los predios El Higuierón y La Envidia, para un caudal total de 128,42 l/s.

2.7. Concepto en torno a la solicitud de modificación de la concesión hídrica, estableciendo si es viable o no, aumentar caudal e incluir nuevos predios.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a favor de LUDOPAL S.A.S, con identificación tributaria No. 900214445-8, la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, en el sentido de obtener un aumento de caudal en cantidad de 67,82 l/s, y pasar del litraje concesionado de 5 l/s a una cantidad total de 72,82 l/s, en beneficio del predio Campo Alegre, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, que se derivará a través de una captación lateral por gravedad ubicada sobre la margen izquierda (sentido del flujo) del Río Ariguaní a la altura del predio Campo Alegre, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 10°11'25"N, 74°2'51"O, para satisfacer necesidades de uso agrícola en el riego de cultivo de palma de aceite, por un término de 10 años, en las condiciones y términos que se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Demanda del caudal requerido en el predio Campo Alegre

Predio	Uso	Riego	Área	Módulos Lts/seg/has	Caudal Lts/seg
Campo Alegre	Agrícola	Palma Aceitera	110 Has	0.662	72,82

Cuadro No. 2. Distribución de las aguas a porcentaje para los periodos de invierno y verano

Para el predio Campo Alegre de LUDOPAL S.A.S. Derivación 04-2 Izquierda	Invierno (l/s)	%	Verano (l/s)	%
	72,82	0.56	33.0	0.49

Así mismo, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a favor de LUDOPAL S.A.S, con identificación tributaria No. 900214445-8, la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, en el sentido de incluir los predios El Higuierón y La Envidia ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, como beneficiarios de la concesión con un caudal de 55,6 l/s, en beneficio de los predios El Higuierón y La Envidia, que se derivará a través de una captación lateral por gravedad sobre la margen izquierda (sentido del flujo) del Río Ariguaní a la altura del predio La Envidia, en inmediaciones de las coordenadas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0515

23 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8, en el sentido de aumentar el caudal concesionado e incluir nuevos predios como beneficiarios de concesión.

7

geográficas 10°11'43"N, 74°2'42"O, para satisfacer necesidades de uso agrícola en el riego de cultivo de palma de aceite, por un término de 10 años, en las condiciones y términos que se indica en el siguiente cuadro.

Tabla 3, Demanda del caudal requerido en los predios El Higuero y La Envidia

Predio	Uso	Riego	Área	Módulos Lts/seg/has	Caudal Lts/seg
El Higuero	Agrícola	Palma Aceitera	37 Has	0.662	24,49
La Envidia	Agrícola	Palma Aceitera	47 Has	0.662	31,11
Total			84 Has		55,6 l/s

Tabla No. 4, Distribución de las aguas a porcentaje para los periodos de invierno y verano

Para los predios El Higuero y La Envidia LUDOPAL S.A.S. Derivación 04-1 Izquierda	Invierno (l/s)	%	Verano (l/s)	%
	55,6	0.42	25,0	0.37

El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

2.8. Concepto para establecer si la modificación, implica o no, ajustes, cambios o modificaciones en el PUEAA. En caso positivo se deben describir las modificaciones del PUEAA.

El usuario presentó un PUEAA para el aprovechamiento de las aguas del río Ariguani en beneficio del predio Campo Alegre y otro PUEAA adicional para el aprovechamiento de las aguas del río Ariguani (obra compartida) en beneficio de los predios El Higuero y La Envidia, teniendo en cuenta que son captaciones individuales y de uso exclusivo para supradichos predios.

Teniendo en cuenta la información militante en el Expediente CGJ-A 275-2018, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido de los PUEAA, teniendo en cuenta que cumplen con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En relación con la solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, en el sentido de obtener aumento de caudal en beneficio del predio Campo Alegre, nos permitimos deducir que dicha modificación implicó ajustes y modificaciones de aspectos sustanciales y relevantes del PUEAA, en los términos que a continuación se indica.

Las líneas de acción del PUEAA, se sustentan en los siguientes subprogramas:

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: Se fundamenta en el aprovechamiento directo de las aguas lluvias por precipitación y por escorrentía mediante los canales existentes de riego del cultivo de palma de aceite.

PROYECCIÓN DE LA DEMANDA DE AGUA PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE CONCESION: La solicitud de aumento de caudal e incluir dos predios como beneficiarios de la concesión de las aguas de la corriente Ariguani, se solicita por un término de diez (10) años.

La demanda de agua para la actividad de riego del cultivo de palma de aceite en el predio Campo Alegre, contiene el aumento del área de 10 has a un total de 110 has de cultivo de palma de aceite

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

05 15de **23 SEP 2022**

Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8, en el sentido de aumentar el caudal concesionado e incluir nuevos predios como beneficiarios de concesión.

8

existentes, lo que igualmente implica el aumento de caudal de 5 l/s a un caudal total necesaria para el riego de 72,82 l/s, y un caudal adicional para atender las necesidades de agua en la inclusión de los predios El Higuero y La Envidia, como beneficiarios de la concesión, que requieren igualmente un caudal necesario para el riego de cultivo de palma de aceite existentes, en un área total de 84 has, para lo cual se requiere un caudal de 55,6 l/s.

En este orden de ideas, para el caudal de 72,82 l/s en beneficio del predio Campo Alegre, se estima un volumen de 6291,6 m³/día, que proyectado a un año (365 días) sería de 2.296.451 m³/año, proyectado como volumen máximo a captar por año, el cual se mantendrá durante los diez (10) años de vigencia de la concesión.

Así mismo, el caudal requerido de 55,6 l/s en beneficio de los predios El Higuero y La Envidia, se estima un volumen de 4.200 m³/día, que proyectado a un año (365 días) sería de 1.753.401,6 m³/año, proyectado como volumen máximo a captar por año, el cual se mantendrá durante los diez (10) años de vigencia de la concesión.

LÍNEA DE ACCIÓN: SUB-PROGRAMA DE EDUCACIÓN: El cual incluye las siguientes actividades y/o proyectos:

- ❖ Instalación de mensajes de sensibilización ubicados en puntos estratégicos
- ❖ Capacitación y Sensibilización
- ❖ Campañas educativas y jornadas de campo

LÍNEA DE ACCIÓN: SUB-PROGRAMA MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA: El cual incluye las siguientes actividades y/o proyectos:

- ❖ Instalación de dispositivo de medición de caudal
- ❖ Mantenimiento preventivo al dispositivo de medición de caudal.

2.9. Obligaciones adicionales que deben establecerse si fuere necesario. (en el evento de ser positivo el concepto para modificar la concesión hídrica).

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de la concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 (Tablas 9 y 10), y teniendo en cuenta la información técnica objeto de la solicitud, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8, el cual se calcula en base al caudal requerido en concesión para uso agrícola (riego de palma de aceite), en cantidad total de 123,42 l/s, por un término solicitado de 10 años.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0515** de **23 SEP 2022** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8, en el sentido de aumentar el caudal concesionado e incluir nuevos predios como beneficiarios de concesión.

9

Tabla 5. Uso: Agrícola (riego de cultivo de palma de aceite)

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	123,42
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predios Campo Alegre, El Higuérón y La Envidia, ubicados en zona rural jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario, comprendida la agricultura	0,85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$N.A = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} + A = \frac{123,42 \cdot 10 \cdot (1+0,4251)}{0,85} + 142 = 2.211 \text{ árboles}$$

En este orden de ideas, es oportuno indicar que a través de la resolución concesionaria No. 0322 del 6 de mayo de 2019, en su Artículo Tercero, numeral 22, se impuso la obligación de sembrar 228 árboles de especies nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a Corpocesar.

Con el fin unificar la obligación establecida en la resolución concesionaria de sembrar 228 árboles, con el requerimiento producto de la evaluación ambiental de la solicitud de modificación solución, se determinó una cantidad adicional de 2.211 árboles; y para determinar dichas cantidades de árboles a sembrar, se sumó a ambas operaciones matemáticas el valor de la constante de la cantidad mínima de árboles de 142, teniendo en cuenta que el proyecto se ubica en área rural del municipio de El Copey, en consecuencia, a uno de los resultados de las operaciones se debe restar la constante 142, quedando de la siguiente manera, $228 + (2.211 - 142) = 2297$ árboles.

De lo anterior, se establece que el número de árboles a plantar por parte de LUDOPAL S.A.S, con identificación tributaria No. 900214445-8, es de 2.297 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

2.10. Todo lo demás que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Que mediante resolución No 0322 del 6 de mayo de 2019, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Ariguaní en cantidad de 5 l/s, para beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S NIT 900214445-8.

Así mismo se estableció en el citado acto administrativo, que el caudal solicitado por LUDOPAL S.A.S NIT 900214445-8 fue de 50 l/s, muy superior al caudal disponible de la corriente Ariguaní de 5 l/s.

La Coordinadora del GTI para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante Oficio codificado PCA-04-F-16, de fecha 6 de diciembre de 2021, manifiesta que

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**
0515
23 SEP 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8, en el sentido de aumentar el caudal concesionado e incluir nuevos predios como beneficiarios de concesión.

10

la corriente Ariguani tiene un caudal remanente de 264,24 l/s para época de invierno y 42,24 l/s para época de verano.

En ese orden de ideas, se tiene los requerimientos de caudal en beneficio de los predios Campo Alegre, El Higuero y La Envidia, se detallan en los siguientes términos:

Tabla 6, Demanda de caudal requerido en el predio Campo Alegre

Predio	Uso	Riego	Área	Módulos Lts/seg/has	Caudal Lts/seg
Campo Alegre	Agrícola	Palma Aceitera	110 Has	0.662	72,82

En este orden ideas, es oportuno indicar que la totalidad de los 72,82 l/s, para beneficio del predio Campo Alegre, corresponden a los 5 l/s otorgados en concesión más los 67,82 l/s solicitados en el sentido de obtener aumento de caudal.

Tabla 7, Demanda de caudal requerido en los predios El Higuero y La Envidia

Predio	Uso	Riego	Área	Módulos Lts/seg/has	Caudal Lts/seg
El Higuero	Agrícola	Palma Aceitera	37 Has	0.662	24,49
La Envidia	Agrícola	Palma Aceitera	47 Has	0.662	31,11
Total caudal requerido					55,6 l/s

Así mismo se indica, que el caudal solicitado en cantidad de 55,6 l/s, corresponde a la solicitud en el sentido de incluir a los predios El Higuero y La Envidia, como beneficiarios de la concesión.

En consecuencia, el caudal total solicitado por LUDOPAL S.A.S NIT 900214445-8, en cantidad de 123,42 l/s, en beneficio de los predios Campo Alegre, El Higuero y La Envidia, se fundamenta en la disponibilidad de caudal remanente que posee la corriente Ariguani en cantidad de 264,24 l/s para época de invierno.

Que los hidromódulos estimados por LUDOPAL S.A.S NIT 900214445-8, para el riego del cultivo de palma de aceite, son inferiores a los establecidos para el mismo uso a través de la resolución reglamentaria del río Ariguani y su afluente Ariguancito No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por el acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004.

En razón a lo expuesto, en párrafos anteriores, se concluye que el caudal solicitado por LUDOPAL S.A.S., en el sentido de obtener aumento de caudal en beneficio del predio Campo Alegre e inclusión de los predios El Higuero y La Envidia como beneficiarios de la concesión, no afecta el caudal de demanda, por el contrario aumenta el caudal de oferta de la corriente Ariguani, teniendo en cuenta que el litraje remanente certificado por Corpocesar en cantidad de 264, 24 l/s para época de invierno y 42,24 para época de verano, no había sido contabilizado en la base de datos y distribución de caudales de la corriente Ariguani y su principal afluente Ariguancito, quedando éste como un caudal remanente y disponible de la corriente Ariguani.

En consecuencia, se establece en la resolución reglamentaria del río Ariguani y su afluente Ariguancito un caudal base de reparto en invierno de 13.032 l/s y un caudal base de reparto para verano de 6.687 l/s y los respectivos porcentajes, calculándose su equivalente para los nuevos litrajes en los siguientes términos:

Para los predios El Higuero y La Envidia se tiene,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

23 SEP 2022

Continuación Resolución No **0515** de _____ por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8, en el sentido de aumentar el caudal concesionado e incluir nuevos predios como beneficiarios de concesión.

11

Tabla 8, Distribución de las aguas a porcentaje para los periodos de invierno y verano

Para los predios El Higuérón y La Envidia LUDOPAL S.A.S. Derivación 04-1 Izquierda	Invierno (l/s)	%	Verano (l/s)	%
	55,6	0,42	25,0	0,37

Para el predio Campo Alegre se tiene.

Tabla 9, Distribución de las aguas a porcentaje para los periodos de invierno y verano

Para el predio Campo Alegre de LUDOPAL S.A.S. Derivación 04-2 Izquierda	Invierno (l/s)	%	Verano (l/s)	%
	72,82	0,56	33,0	0,49

Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido

OBLIGACIONES ADICIONALES:

Con el fin de unificar las obligaciones en torno a recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario de la concesión debe sembrar, se sugiere modificar el numeral 22 del Artículo Tercero de la resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, en el sentido de requerir a LUDOPAL S.A.S, con identificación tributaria No. 900214445-8, la siembra de un número totalidad de dos mil doscientos noventa y siete (2.297) árboles de especies nativas, y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018."

Que la corriente Río Ariguani es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Ariguani es una corriente de uso público reglamentada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 proferida por CORPOCESAR y CORPAMAG, modificada parcialmente por el acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación." (Subraya fuera de texto)

05 15

de 23 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8, en el sentido de aumentar el caudal concesionado e incluir nuevos predios como beneficiarios de concesión.

12

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Ariguaní, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que mediante resolución No. 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No. 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No. 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No. 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No. 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**. Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, **“Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución”**.

Que mediante resolución No. 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso.”**

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que mediante Resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No. 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No. 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

05 15de **23 SEP 2022**

Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8, en el sentido de aumentar el caudal concesionado e incluir nuevos predios como beneficiarios de concesión.

13

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la concesión otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, en el sentido de aumentar de cinco (5) l/s a setenta y dos coma ochenta y dos (72,82) l/s el caudal concesionado, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar e incluir los predios El Higuérón y La Envidia ubicados en jurisdicción de dicha entidad territorial como beneficiarios de concesión, con un caudal de cincuenta y cinco coma seis (55,6) l/s, a nombre de LUDOPAL S.A.S, con identificación tributaria No. 900214445-8.

PARÁGRAFO 1: A partir de la ejecutoria de este proveído, la concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani en cantidad de 72,82 l/s, en beneficio del predio Campo Alegre, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S, con identificación tributaria No. 900214445-8, se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Pedio	Uso	Riego	Área	Módulos Lts/seg/has	Caudal Lts/seg
Campo Alegre	Agrícola	Palma Aceitera	110 Has	0.662	72,82

PARÁGRAFO 2: A partir de la ejecutoria de este proveído, la concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani en cantidad de 55,6 l/s, en beneficio de los predios El Higuérón y La Envidia, ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a nombre de LUDOPAL S.A.S, con identificación tributaria No. 900214445-8, se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Pedio	Uso	Riego	Área	Módulos Lts/seg/has	Caudal Lts/seg
El Higuérón	Agrícola	Palma Aceitera	37 Has	0.662	24,49
La Envidia	Agrícola	Palma Aceitera	47 Has	0.662	31,11
Total			84 Has		55,6 l/s

PARÁGRAFO 3: La captación de los 55,6 l/s concesionados en beneficio de los predios El Higuérón y La Envidia se localizará en las coordenadas geográficas 10°11'43"N, 74°2'42"O. (Predio La Envidia)

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas para los tres (3) predios aquí citados, mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación haya fijado o fije la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el numeral 22 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, el cual quedará así:

Continuación Resolución No.

0515

de

23 SEP 2022

por medio de

la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8, en el sentido de aumentar el caudal concesionado e incluir nuevos predios como beneficiarios de concesión.

14

22. Sembrar dos mil doscientos noventa y siete (2.297) árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

Continuación Resolución No. **0515** de **23 SEP 2022** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8, en el sentido de aumentar el caudal concesionado e incluir nuevos predios como beneficiarios de concesión.

----- 15

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el numeral 21 del artículo tercero de la resolución No 0322 del 6 de mayo de 2019, el cual quedará así:

- Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Además de las obligaciones impuestas en la resolución No 0322 del 6 de mayo de 2019 y lo previsto en el presente acto administrativo, LUDOPAL S.A.S con identificación tributaria No 900214445-8, se encuentra obligada a lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

05 15

23 SEP 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No. 0322 del 6 de mayo de 2019, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No 900214445-8, en el sentido de aumentar el caudal concesionado e incluir nuevos predios como beneficiarios de concesión.

16

1. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
2. Instalar (para los nuevos predios), dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de LUDOPAL S.A.S., con identificación tributaria No. 900214445-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

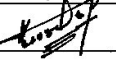
ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **23 SEP 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
 DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Julý Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: CGJ-A-275-2018